

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051 -2019-PEAH/DE**

Tingo María, 21 de mayo de 2019

VISTO:

INFORME N° 037 -2019-PEAH-6341, del 10 de mayo de 2019 mediante el cual el Director de Estudios del PEAH Ing. Elias Soto Campos, solicita la Aprobación mediante Acto Resolutivo de AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN N° 01 para la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALTO HUCHIZA – PORONGO, DISTRITOS DE UCHIZA Y NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE – SAN MARTÍN".

CONSIDERANDO

Con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1 ° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga.

Por Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo del 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional contando con un Director Ejecutivo.

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego y mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que Según el numeral 2.1 de Artículo 2° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – Aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, define como "Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos".

Que, mediante CONTRATO N° 0014-2018-PEAH-DE, del 26 de diciembre de 2018 del procedimiento de Selección por Concurso Público N° 002-2018-PEAH-CS, se contrata el Servicio de Consultoría de Obra para la Formulación del Expediente de la Obra "Instalación de Sistema de Alto Uchiza – Porongo, Distritos de Uchiza y Nuevo Progreso, Provincia de Tocache – San Martín"

Que, mediante CONTRATO N° 0015-2018-PEAH-DE, del 28 de diciembre de 2018 del procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2018-PEAH-CS-II CONVOCATORIA, se contrata el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la





Formulación del Expediente de la Obra "Instalación de Sistema de Alto Uchiza – Porongo, Distritos de Uchiza y Nuevo Progreso, Provincia de Tocache – San Martín".

Que, mediante Carta N° 0024-2019-CONSORCIO ALTO UCHIZA-PORONGO del 24 de abril de 2019 el Consorcio Alto Uchiza Porongo representando por Germán Gabancho Ruiz y dentro de la vigencia del CONTRATO N° 0014-2018-PEAH-DE solicita al Consorcio Supervisión San Martín la Ampliación de Plazo N° 01 por causales no atribuidas al consultor indicando que los días adicionales deben afectar a la presentación del segundo y tercer entregable, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N°004-2019-B.F.B.T./Jefe de Proyecto.

Que, mediante Carta N° 017-2019-CSSM/ASP del 29 de abril de 2019 ingresada al PEAH el 02 de mayo de 2019, el Consorcio Supervisión San Martín (Supervisor) representando por Armando Saravia Pirca y dentro de la vigencia del CONTRATO N° 0014-2018-PEAH-DE da a conocer que mediante Informe N° 005-2019-PDCT/CSSM/JS se da por APROBADO la ampliación de plazo N° 01, **por lo que en su calidad de representante Legal del Consorcio Supervisor San Martín, otorga la ampliación de plazo N° 01**, solicitado por el consultor Consorcio Alto Uchiza Porongo, por el plazo de 60 días adicionales al plazo contractual que se contabilizará desde el día siguiente del vencimiento del tercer entregable del Contrato N° 014-2018-PEAH-DE, el cual no incurrirá en gastos generales o adicionales de acuerdo a la renuncia en dicho extremo por parte del consorcio consultor. Sustentando técnicamente mediante el Informe N° 005-2019-PDCT/CSSM/JS *que en los trabajos de campo social tuvieron una serie de interferencias y oposiciones demandándoles 15 días de atraso, en los trabajos topográficos, mediante batimetría en la zona de captación tuvieron oposición de moradores de la zona, problema que generó un atraso de 30 días reanudándose los trabajos el 24 de abril conforme el Acta de dicha fecha; en los trabajos topográficos de trazos del canal de conducción principal muchos beneficiarios no estaban considerados como beneficiarios del sistema de riego por lo que se amplió las líneas laterales, obteniéndose un adicional de 11.651 kilómetros en relación a lo previsto en el estudio de pre inversión, demandándoles 15 días adicionales; al no tener una topografía definida se atrasó el diseño hidráulico ya que la base principal del diseño hidráulico está en el levantamiento topográfico al 100%, lo que les generó un atraso de 40 días; los problemas sociales no solo afectó los estudios, sino también los estudios de suelo, ya que el poblador impedía el pase de equipos y personal de calicatas generándose un atraso de 15 días.*

Que, mediante Informe N° 037-2019-PEAH-6341 del 10 de mayo de 2019 el Director de Estudios Elías Soto Campos realizó el análisis para cuantificar el tiempo requerido para sustentar el pazo adicional solicitado, considerando las actividades más incidentes en el proceso de elaboración del estudio, como son: El Estudio Topográfico, Diseño Hidráulico y Estructural, Estudio Geológico y Geotécnico, y Aspectos Sociales. Estableciendo técnica y expresamente lo siguiente:

2.1 En mérito al Cronograma de Actividades para la Elaboración del Expediente Técnico, indicado en los Términos de Referencia correspondiente, el Estudio Topográfico y el Diseño Hidráulico y Estructural abarca 150 días calendarios.



CRONOGRAMA DE ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO UCHIZA-PORONGO, DISTRITOS DE UCHIZA Y NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE - SAN MARTÍN".

ITEM	DESCRIPCION	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
1	Estudio Topográfico						
2	Estudio Social						
3	Estudio Geológico y Geotécnico						
4	Estudio Hidrológico						
5	Diseño Hidráulico						
6	Diseño Estructural						
7	Planos						
8	Metrados, Costos y Presupuestos						
9	Informe de Análisis de Riesgos						
10	Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo						
11	Trámite del CIRA y elaboración de Plan de Monitoreo Arqueológico						
12	Informe de Gestión Ambiental (IGA)-DGAAA						
13	Presentación del Estudio Definitivo						
14	Supervisión del Estudio						

2.2 En mérito al Planteamiento Hidráulico (Plano Clave) presentado en el Primer Avance de estudio del proyecto, las líneas de conducción de agua totalizan 88.879 kilómetros de longitud.

2.3 En mérito al Planteamiento Hidráulico de la Infraestructura Proyectada existente en la etapa de pre inversión del proyecto, numeral (3.3) Diseño de canal principal, totalizan 77.228 kilómetros de longitud.

2.4 De los dos datos anteriores se obtiene un adicional de 11.65 kilómetros de longitud.

Concluyendo el Director de Estudios que de la deducción proporcional de los datos mencionados en su Informe Técnico obtienen 20 días adicionales para cubrir la longitud adicional resultante relacionado con las actividades de estudio topográfico, diseño hidráulico y estructural; por los conflictos sociales que generaron atrasos corroborados por la supervisión considera razonable otorgarle 25 días calendarios respecto de los días adicionales por atrasos en realizar las actividades de estudios de suelos batimetría, etc., no es procedente por ser actividades paralelas al resto; refiere además que el objetivo de la Consultoría es elaborar el Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto; Refiere además que "Los Términos de Referencia, dentro de sus alcances contempla: "El Consultor podrá ampliarlos y/o mejorarlos (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el Estudio. En ningún caso el, el contenido de estos Términos de Referencia remplazará el conocimiento de los principios básicos de la ingeniería y técnicas a fines, así como tampoco el adecuado criterio profesional; en consecuencia el Consultor será responsable de la calidad de los estudios a él encomendados"; concluye además indicando que la contratación a suma alzada y contando con la renuncia o desistimiento de los Consorcios Formuladores del Estudio a cualquier reconocimiento de pago adicional que pudiera generarse en la ampliación de plazo solicitado, consecuentemente no genera a la Entidad ningún gasto o pago adicional

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, **ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** (El subrayado es nuestro). En este extremo resulta





propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Por tanto, la normativa de Contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista.

Que, mediante Informe N° 055-2019-PEAH-6321 la Jefatura de Asesoría Jurídica de los recaudos se advierte que la causal de ampliación de plazo invocada está acreditada y sustentada de acuerdo a los Informes emitidos por el Contratista, Supervisor, Dirección de Estudios como área técnica especialista y usuaria; así mismo está cuantificado el plazo en 45 días calendarios adicionales al plazo contractual que se contabilizará en razón de 25 días adicionales contabilizados desde el día siguiente del vencimiento del segundo entregable y 20 días adicionales contabilizados al día siguiente del vencimiento del tercer entregable días calendarios para la presentación del Tercer Entregable bajo las condiciones descritas en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 0014-2018-PEAH-DE, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiendo Aprobar la ampliación de plazo solicitado mediante Acto Resolutivo; Asimismo advierte que en el presente caso no se reconocerá Gastos Generales a favor del Consorcio Alto Uchiza Porongo por haber renunciado mediante Carta N° 024-2019-CONSORCIO ALTO UCHIZA – PORONGO.

Que, de los recaudos se advierte que la causal de ampliación de plazo invocada estaría acreditada y sustentada con los Informes emitidos por el Consorcio Alto Uchiza Porongo (consultor), Consorcio San Martín (supervisor), Dirección de Estudios como área usuaria; evidenciándose con Actas del 22 de marzo y 24 de abril de 2019 debidamente suscritas por el consorcio consultor, consorcio supervisor, Presidente del Comité de Gestión del proyecto de Instalación del Sistema de Irrigación de Alto Uchiza Porongo, sociedad civil y moradores beneficiarios del proyecto; fotografías mediante las cuales se registraron los diferentes incidentes sociales entre los que se encuentra el hecho que consideran más grave, de que: *"cuando se encontraban en el lugar denominado Boca Toma en el caserío Buenos Aires realizando trabajos de topografía un grupo de pobladores les impidieron seguir con su trabajo manifestando que les perjudicarían sus plantas y sus terrenos, encontrando seis tramperos (artefactos mecánicos explosivos) por lo que viendo la peligrosidad del caso, luego de un debate por mutuo acuerdo paralizaron los trabajos de campo del proyecto"*; sucesos sociales de fuerza mayor



sobrevinientes a la suscripción del contrato que el consorcio consultor el mismo día 22 de marzo de 2019 comunicó tanto al Consorcio Supervisión San Martín como a la Dirección Ejecutiva del PEAH mediante las Carta N° 018-2019-CONSORCIO ALTO UCHIZA – PORONGO y Carta N° 019-2019-CONSORCIO ALTO UCHIZA – PORONGO respectivamente; así mismo, se advierte que la Dirección de Estudios del PEAH como área técnica y usuaria ha dado la conformidad del plazo adicional en 45 días calendarios en razón de 25 días para la presentación del segundo entregable y 20 días para la presentación del Tercer Entregable bajo las condiciones descritas en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 0014-2018-PEAH-DE.

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0262-2018-MINAGRI**, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de junio de 2018, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH al **Ing. Michel Ricardo LEONARDO BERNARDO**.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad del Jefe de la Oficina de Administración y Dirección de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR; la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual de Ejecución N° 01, en la elaboración del Expediente Técnico correspondiente al PIP Inversión "Instalación de Sistema de Alto Uchiza – Porongo, Distritos de Uchiza y Nuevo Progreso, Provincia de Tocache – San Martín" – Código SNIP N° 216742 por un total de 45 días calendarios adicionales al plazo contractual que se contabilizará en razón de 25 días adicionales contados desde el día siguiente del vencimiento del segundo entregable y 20 días adicionales contados desde el día siguiente del vencimiento del tercer entregable; bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la ampliación de plazo aprobada no generará pago alguno al contratista Consorcio Alto Uchiza Porongo, por concepto de mayores gastos generales y otros, en virtud de la renuncia voluntaria presentada por su representante legal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PONER, en conocimiento la presente resolución al Jefe de la Oficina de Control Institucional, a fin de ser considerada cuando en su oportunidad programe los servicios de control simultáneo a la ejecución de obras.

Artículo Quinto.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minagri.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Públiquesse y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Michel Ricardo Leonardo Bernardo
DIRECTOR EJECUTIVO

